



Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

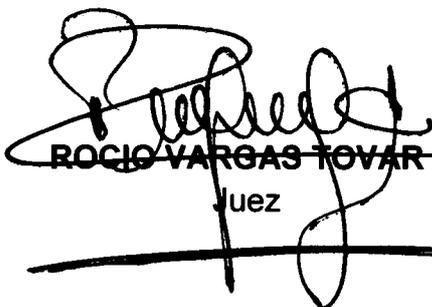
Referencia: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos instaurado por **WALDINA VILLAZÓN PÉREZ** contra **BERLASMINO PÉREZ CUESTA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2003 00132 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demandante aportó dos certificaciones emanadas de la oficina de admisiones, registro y control académico, de la Universidad de la Guajira, donde figuran los señores **JESÚS MIGUEL PÉREZ VILLAZÓN** y **MERIS ISABEL PÉREZ VILLAZÓN**, los cuales a fecha 27 y 19 de julio de 2022, habían cursado séptimo semestre de Licenciatura en educación física recreación y deportes en el primer periodo académico de 2022 y décimo semestre de Licenciatura en educación infantil respectivamente en el primer periodo académico de 2022, notándose también que en su momento no se aportó certificación de estudio del señor **JOSE GONZALO PÉREZ VILLAZÓN**

Así las cosas y como quiera que dichas certificaciones no pueden ser tomadas para valoración del presente asunto por encontrarse estas en estado (**vencidas**) **REQUIERASE** por secretaría a los beneficiarios, a que en el término improrrogable de 15 días, presenten prueba documental actualizada que permita verificar que se encuentran estudiando o que presentan impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que les imposibilite trabajar, so pena de ordenar el levantamiento de la medida de embargo al señor **BERLASMINO PÉREZ CUESTA** y dar por terminado el proceso de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez